

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 5 de Diciembre de 1974.

VISTO:

que las viviendas que componen el patrimonio edilicio de Ushuaia son en su mayoría construídas con materiales de fácil combustión; y

CONSIDERANDO:

que por ende es preocupación constante de los entes oficiales la prevención de incendios;

que los artículos de pirotecnia, que suelen usarse en ocasión de algunas festividades, constituyen un grave peligro en ese sentido;

que los edictos policiales prohíben y reprimen el uso de tales elementos, no así su fabricación, comercialización y venta;

que se hace necesario entonces dictar una Ordenanza en tal sentido, con el fin de subsanar la falencia apuntada, concurrendo a asegurar la erradicación de tal peligro;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º)- Prohíbese, a partir de la promulgación de la siguiente Ordenanza, la fabricación, comercialización y venta al público de todo elemento de pirotecnia, / cohetaría, etc. en todo el ámbito del Departamento de Ushuaia.-

ARTICULO 2º)- La transgresión a lo dispuesto en el artículo anterior se reprimirá con multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) y clausura de QUINCE (15) días, en los casos de locales de comercio habilitados. De no existir reconocimiento ni habilitación / comercial ni industrial, los responsables se harán pasibles a la multa indicada y arresto de quince (15) días, sin perjuicio de las sanciones Judiciales a que hubiere lugar.-

ARTICULO 3º)- El Departamento Ejecutivo procederá a dar amplia publicidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza; asimismo remitirá copia a la Policía Territorial, a efectos de una mejor aplicación.-

smf
ES COPIA FIEL
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...2...

Ordenanza Numero: 50
2/3

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...2...

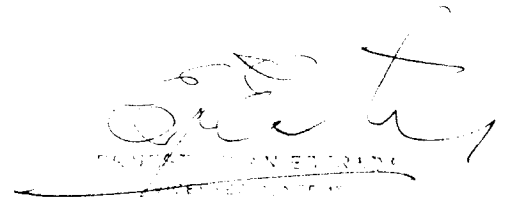
ARTICULO 4º) - Regístrese, Remítase al Departamento Ejecutivo, léese a publicidad
y al Boletín Oficial del Territorio, Cumplido, ANOTADO.-

ORDENANZA N.º 50/74.-

Orden en sesión extraordinaria del día cinco de diciembre del año mil novecientos
setenta y cuatro.-----



CONCEJO MUNICIPAL
DE USHUAIA



CONCEJO MUNICIPAL
DE USHUAIA

En ejercicio de la Presidencia.

ES CARTA DEL



MAHICOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Comisión Nacional de la Tierra del Fuego

Antártida, e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 9 de Diciembre de 1974

VISTO : Que la Ordenanza N° 50/74, sancionada por el Honorable Concejo Municipal y ;

CONSIDERANDO:

Que por dicho Cuerpo Legal se prohíben la fabricación, Comercialización y venta al público de todo elemento de pirotecnia, cohetería, etc, en todo el ámbito del Departamento Ushuaia.

Por Ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA
EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 50/74 sancionada por el Honorable Concejo Municipal por la cuál se prohíbe la fabricación, comercialización y venta al público de todo elemento de pirotecnia, cohetería etc , en todo el ámbito del Departamento Ushuaia.

ARTICULO 2°.-Refrendarán el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaria de Economía y Finanzas // y de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido . ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 97 / 74.-

Manuel
MANUEL LEVENIA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

Martisol
MARTISOL CORDERAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia